

**Sentido de la resolución:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-122/PJEP-10/2023** sus acumulados **DOT-123/PJEP-11/2023; DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-128/PJEP-16/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-130/PJEP-18/2023; DOT-133/PJEP-21/2023; DOT-135/PJEP-23/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuestos por **CIUDADANO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, once denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**II.** El día trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-122/PJEP-10/2023; DOT-123/PJEP-11/2023; DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-128/PJEP-16/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-130/PJEP-18/2023; DOT-133/PJEP-21/2023; DOT-135/PJEP-23/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, las cuales fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

**III.** Por proveídos de veintiuno, veintidós, veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente con números de expedientes **DOT-122/PJEP-10/2023; DOT-123/PJEP-11/2022; DOT-125/PJEP-**

**13/2023; DOT-128/PJEP-16/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-135/PJEP-23/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, únicamente por el cuarto trimestre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en dicho acuerdos y de los expedientes con números **DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-130/PJEP-18/2023 y DOT-133/PJEP-21/2023**; respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, todos del artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera sus dictámenes respectivos; y al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en los expedientes con números **DOT-123/PJEP-11/2023; DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-130/PJEP-18/2023; DOT-133/PJEP-21/2023; DOT-135/PJEP-23/2023**, se solicitó la acumulación de autos al expediente con número **DOT-122/PJEP-10/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Finalmente, en los expedientes con números **DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-128/PJEP-16/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, se ordeno acumular los autos de oficio al expediente con número **DOT-122/PJEP-10/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se indicó se aceptaba la acumulación de los expedientes con números **DOT-123/PJEP-11/2023; DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-130/PJEP-18/2023; DOT-133/PJEP-21/2023; DOT-135/PJEP-23/2023**, al expediente con número **DOT-122/PJEP-10/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por lo que hacía a los expedientes con números **DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-128/PJEP-16/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, se ordeno agregar los mismos al expediente con número **DOT-122/PJEP-10/2023**, para los efectos legales correspondientes; asimismo, se tuvo por recibido los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

De igual forma, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados y ofreció material probatorio y se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que la denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se puntualizó que los datos personales de la denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**V.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, en los expedientes con números **DOT-122/PJEP-10/2023; DOT-123/PJEP-11/2022; DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-128/PJEP-16/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-135/PJEP-23/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023**, respecto al artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Respecto a los expedientes con números **DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-130/PJEP-18/2023 y DOT-133/PJEP-21/2023**, respecto al artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en sus denuncias, lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia enviada por el denunciante, misma que fue asignada con el número **DOT-122/PJEP-10/2023**, se observa lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:*

*“Interpongo la presente denuncia toda que no esta publicada la información referente a Código de Comercio”, puesto que el hipervínculo [https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/CODIGO\\_DE\\_COMERCIO.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/CODIGO_DE_COMERCIO.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_I_Normatividad aplicable</i>	<i>A77FI</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_I_Normatividad aplicable</i>	<i>A77FI</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_I_Normatividad aplicable</i>	<i>A77FI</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>77_I_Normatividad aplicable</i>	<i>A77FI</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre”</i>

En el dictamen número DV/224/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnico Generales...”.**

En relación a la segunda denuncia enviada por el denunciante, misma que fue asignada con el número **DOT-123/PJEP-11/2023**, se observa lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**“Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales”, puesto que el hipervínculo [https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/escanea\\_r0011.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/escanea_r0011.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/126/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022”.**

Por lo que hace a la tercera denuncia enviada por el denunciante, misma que fue asignada con el número **DOT-124/PJEP-12/2023**, se observa lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**“Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Manual de Organización de la Contraloría Interna”, puesto que el hipervínculo**

**[https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Manual\\_Organizacion\\_Contraloria-0.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Manual_Organizacion_Contraloria-0.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/83/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.”**

En el cuarto expediente con número **DOT-125/PJEP-13/2023**, el denunciante manifestó:

**“Descripción de la denuncia:**

**“Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Manual de Organización del Departamento de Adquisiciones”, puesto que el hipervínculo [https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Manual\\_Organizacion\\_Adquisiciones-0.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Manual_Organizacion_Adquisiciones-0.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/235/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

Respecto al quinto expediente con número **DOT-127/PJEP-15/2023**, se observa:

**“Descripción de la denuncia:**  
**Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos”, puesto que el hipervínculo [https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/escanea\\_r0010.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/escanea_r0010.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/98/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.”**

En relación a la sexta denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DOT-128/PJEP-16/2023**, se observa:

**“Descripción de la denuncia:**

**Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Manual de organización del Departamento de Informática”, puesto que el [hipervínculo https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/1\\_Manual\\_Organizacion\\_Departamento\\_de\\_informatica-0.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/1_Manual_Organizacion_Departamento_de_informatica-0.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/244/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la**

**obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

Respecto al séptimo expediente con número **DOT-129/PJEP-17/2023**, el denunciante expresó:

**“Descripción de la denuncia:**

*Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Reglamento de la Oficialía de partes común a los juzgados de lo civil del distrito judicial de Huejotzingo, puesto que el hipervínculo [https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Reglamento de la Oficialia de partes comun de a los juzgados de lo civil del D judicial de Huejotzingo.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Reglamento_de_la_Oficialia_de_partes_comun_de_a_los_juzgados_de_lo_civil_del_D_judicial_de_Huejotzingo.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre”

En el dictamen número DV/127/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

Por lo que hace, al octavo expediente con número **DOT-130/PJEP-18/2023**, el denunciante expresó:

**“Descripción de la denuncia:**

**Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a ley Ingresos del Estado de Puebla Ejercicio 2023, puesto que el hipervínculo**

**[https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA para el Ejercicio Fiscal 2023 T5 16122 022.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/LEY_DE_INGRESOS_DEL_ESTADO_DE_PUEBLA_para_el_Ejercicio_Fiscal_2023_T5_16122_022.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...";**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre"

En el dictamen número DV/84/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022."**

En el noveno expediente con número **DOT-133/PJEP-21/2023**, el denunciante expresó:

**"Descripción de la denuncia:**

**Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, puesto que el hipervínculo [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Judicial\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla\\_T3\\_8112021.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_del_Poder_Judicial_del_Estado_de_Puebla_T3_8112021.pdf), ya que existe una reforma en el mes de enero de 2023 y en esa fracción debe de estar publicada la información vigente y la anterior con esa reforma quedo abrogada...**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre"

En el dictamen número DV/102/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Finalmente, es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto, no resulta exigible para el Poder Judicial del Estado de Puebla, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022.”**

Respecto al décimo expediente marcado con el número **DOT-135/PJEP-23/2023**, se observa:

**“Descripción de la denuncia:**

**Interpongo la presente denuncia toda que no está publicada la información referente a Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla, puesto que el hipervínculo:**

**[https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo\\_doc\\_norma/Código\\_de\\_Etica\\_del\\_Poder\\_Judicial\\_del\\_Estado\\_de\\_Puebla.pdf](https://t.htsjpuebla.gob.mx/files/art77fracciones1/hipervinculo_doc_norma/Código_de_Etica_del_Poder_Judicial_del_Estado_de_Puebla.pdf), marca error y te debe de dirigir directamente al documento...”;**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre"

En el dictamen número DV/128/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Finalmente, en el décimo primer expediente marcado con el número **DOT-137/PJEP-25/2023**, se observa:

**"Descripción de la denuncia:**

**Interpongo la presente denuncia toda vez que no está publicada la información referente a la "ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE DETERMINA IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACIÓN DE LOS LIBROS FÍSICOS DE REGISTRO DE TÍTULOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO COMO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DE CONSULTA EN LA PLATAFORMA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" puesto que el hipervínculo [http://drive.google.com/file/d/13H\\_Cv4DprujLOnjUWJNBST9fMVxF3IE4/view](http://drive.google.com/file/d/13H_Cv4DprujLOnjUWJNBST9fMVxF3IE4/view), marca error y te debe de dirigir directamente al documento.".** (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	1er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	2do trimestre

77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	3er trimestre
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2022	4to trimestre"

En el dictamen número DV/236/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Por su parte, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó lo siguiente:

**"SE NIEGA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DENUNCIADA por el usuario denominado 'TRANSPARENTE", y que a la letra señala: ...**

**Derivado de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de octubre de 2022, se modificaron diversas disposiciones, en materia judicial.**

**Por tanto, el 6 de enero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.**

**De manera que, a partir de esta reforma en materia de justicia, los artículos 86 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla vigente, precisan que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Tribunales Laborales, en el Consejo de la Judicatura.**

**Acorde a lo mencionado, el Consejo de la Judicatura, es ahora, el órgano colegiado del Poder Judicial del Estado, revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión, encargado de las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina de todos los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.**

**Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Informática de este sujeto obligado está realizando las adecuaciones pertinentes para actualizar toda la información del Poder Judicial de la página web, como lo es la migración de dominio o de URL, sustituyendo el dominio anterior [www.htsipuebla.gob.mx](http://www.htsipuebla.gob.mx) por [www.pjpuebla.gob.mx](http://www.pjpuebla.gob.mx).**

*La migración de dominio es el proceso de mover un sitio de una dirección (dominio) a otra en la web, lo cual puede afectar la experiencia del usuario en la página oficial de este sujeto obligado.*

*Con la migración de dominio, se está actualizando el repositorio en el que se generan los hipervínculos, por lo que se modificaron los protocolos de seguridad en dicho repositorio, lo que generó la imposibilidad de que los ciudadanos pudieran consultar la información contenida en el SIPOT.*

*En razón de lo anterior, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, los hipervínculos asociados al criterio "hipervínculo al documento de la norma" no dirigían a la información correspondiente, en virtud de las referidas adecuaciones técnicas, pero derivado de una revisión minuciosa por esta Unidad de Transparencia, se hace constar que siguen siendo funcionales.*

*Es preciso mencionar que para la publicación de la información relativa a la obligación denunciada, se deberá observar lo preceptuado por el artículo 70, fracción de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla; dispositivos legales que señalan lo siguiente: ...*

*Ahora bien, es necesario manifestar que la información referida se debe difundir, actualizar y cargar para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada, los cuales establecen los criterios para las obligaciones comunes de transparencia. Así pues, la fracción I del numeral Cuarto y la fracción III del numeral Octavo de los citados lineamientos establecen lo siguiente: ...*

*En razón de lo anterior, la información de la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.*

*Por tanto, este Sujeto Obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional; hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "Normatividad", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta: ...*

*En tal virtud, queda de manifiesto que la unidad administrativa responsable de la publicación de la información a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, se encuentra dando fiel y legal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*

*de Puebla, siguiendo lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", vigentes al momento de la publicación de la información materia de la denunciada que nos ocupa, cumpliendo con los plazos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado..."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-122/PJEP-10/2023**, se admitió las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se le admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

• **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

• **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo

336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En relación a la denuncia marcada con el número **DOT-123/PJEP-11/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350

del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Por lo que hace a la denuncia marcada con el número **DOT-124/PJEP-12/2023**, se admite y se desechan las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cinco capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En la denuncia marcada con el número **DOT-125/PJEP-13/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En relación al expediente con número **DOT-127/PJEP-15/2023**, se admitió las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Respecto a la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-128/PJEP-16/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En la denuncia marcada con el número **DOT-129/PJEP-17/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Por lo que hace al expediente con número **DOT-130/PJEP-18/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitieron las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cinco capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Respecto a la denunciada marcada con el número **DOT-133/PJEP-21/2023**, se admitieron las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

En el expediente con número **DOT-135/PJEP-23/2023**, se admitió las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual

dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Finalmente, en la denuncia marcada con el número **DOT-137/PJEP-25/2023**, se admitió las pruebas siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de seis capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante once denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, toda vez que denunciada que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós; sin embargo, en los expedientes con números **DOT-122/PJEP-10/2023; DOT-123/PJEP-11/2022; DOT-125/PJEP-13/2023; DOT-128/PJEP-16/2023; DOT-129/PJEP-17/2023; DOT-135/PJEP-23/2023 y DOT-137/PJEP-25/2023, en los autos admisorios se indico que únicamente se daba por el trámite del cuarto trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que en términos de la tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública establecida en los Lineamientos Técnicos Generales la obligación de transparencia citada, se publica de manera trimestral y es exigible la información vigente, por lo que, si la denuncia fue presentada en la fecha señalada en líneas anteriores, el sujeto obligado únicamente estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre del año pasado y no así el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós y respecto a las denuncias marcadas con los números de expedientes DOT-124/PJEP-12/2023; DOT-127/PJEP-15/2023; DOT-**

**130/PJEP-18/2023 y DOT-133/PJEP-21/2023;** respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

***“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:***  
***1. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

**“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;**

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en los dictámenes con números DV/83/2023, DV/84/2023, DV/98/2023, DV/102/2023, DV/126/2023; DV/127/2023, DV/128/2023, DV/224/2023, DV/235/2023, DV/236/2023 y DV/244/2023 de fechas trece, quince, veintiuno, veintidós de marzo y doce de abril de dos mil veintitrés, respectivamente y emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, las cuales contienen la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismas que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y que señalaron que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres de dos mil veintidós, en términos de ley.

Asimismo, en los dictámenes marcados con números DV/83/2023, DV/84/2023, DV/98/2023, DV/102/2023 y DV/127/2023, se indicó que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y solo se debe conservar la información vigente, por lo que, a la fecha de la emisión de los dictámenes citados la relativa al cuarto trimestre de dos mil veintidós y no así el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

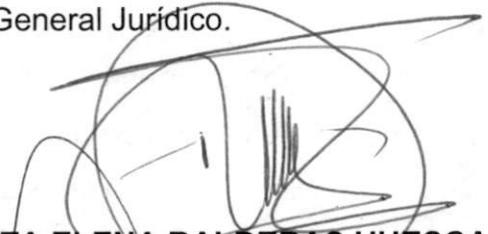
## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

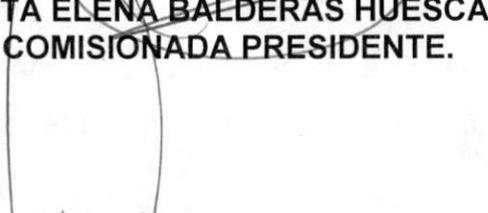
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER**

**GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiocho de Junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



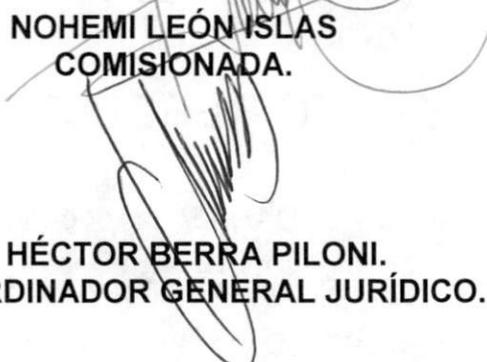
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-122/PJEP-10/2023 y sus acumulados, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza a veintiocho de junio de dos mil veintitrés-

PD2/REBH/ DOT-122/PJEP-10/2023 y sus acumulados /MAG/ sentencia definitiva.